



GACETAMUNICIPAL

SE APRUEBA REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN III, 5 BIS, 28 FRACCIONES XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, 28 BIS, 33 Y 34 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE COMERCIO Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN; 115 FRACCIONES X Y XI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO 2, 2BIS Y 2 TER DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Héctor Vielma Ordóñez
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

REGIDORES

Lic. Lourdes Arellano Aguilera
Lic. Omar A. Borboa Becerra
L.C.P. Karina Cortés Moreno
L.P.S. Jerónimo Díaz Orozco
Lic. Carlos Manuel García Arellano
Lic. Ma. De los Milagros López Díaz Barriga
C.P. Luis Guillermo Martínez Mora
Lic. Héctor Manuel Morán Gutiérrez
Ing. Gonzalo Moreno Arévalo
Lic. Bertha A. Plascencia Díaz
Mtro. Jaime Prieto Pérez
C.P.A y L.A.E. Aída Araceli Rivera Miramontes
Lic. Salvador Rizo Castelo
Lic. Luis Alejandro Rodríguez
Mtro. Arnoldo Rubio Contreras
Lic. Abel Octavio Salgado Peña
Lic. Elke Tepper Garcia
Lic. Karla Torres Cervantes
Mtra. María Sofía Valencia Abundis
Lic. Gabriela Vázquez Flores

Carlos Óscar Trejo Herrera
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Héctor Vielma Ordóñez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba reformar y adicionar los artículos 1 fracción III, 5 BIS, 28 fracciones XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, 28 BIS, 33 y 34 fracción VI del Reglamento de Comercio y de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco; 115 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; así como 2, 2 BIS y 2 TER del Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Este Reglamento es de orden público, y tiene por objeto:

I. ...

II. ...

III. Promover, difundir y garantizar la aplicación de programas de seguridad y prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Título Segundo

Licencias, Permisos y Registros

Artículo 5º...

Artículo 5º BIS. No se podrá expedir permiso provisional alguno por parte de la Autoridad Municipal competente a personas físicas o jurídicas, cuando soliciten licencias o autorizaciones de giros sujetos a regulación y control especial a los que refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento. Así como de aquellos establecimientos que requieran en una misma solicitud giros complementarios anexos para la venta de bebidas de alta graduación.

Tratándose de giros sujetos a regulación y control especial a los que refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, la Autoridad Municipal competente deberá incluir en la Cédula Municipal de Licencia el o los Programas de Seguridad y Prevención de Accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas que deberá implementar el establecimiento y que estén previamente autorizados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Cuando se trate de giros sujetos a regulación y control especial a que refiere el artículo 30 fracción I del presente Reglamento, los refrendos y/o revalidaciones de Licencias en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el Ayuntamiento.

Título Cuarto
Comercio Establecido

Capítulo I
Concepto y Obligaciones Generales

Artículo 28. Son obligaciones de los propietarios, administradores o representantes legales de los establecimientos a que se refiere este Reglamento:

I – XII ...

XIII. Tratándose de establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares, deberán tener vigilancia debidamente capacitada y acreditada ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; en el caso de profesionales no acreditados por dicha Secretaría, deberán cumplir el programa de capacitación de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio. También estarán obligados dichos propietarios, administradores o representantes legales, en los términos de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, **a prohibir la entrada y consumo a menores de 18 años edad**, además de colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíba la entrada a menores de 18 años de edad, identificándose mediante documento oficial con fotografía, salvo tratándose de eventos en que no se vendan ni consuman bebidas de contenido alcohólico.

XIV...

XV. Queda estrictamente prohibida la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas a militares, policías o elementos de seguridad uniformados y a personas que porten armas de cualquier tipo, de igual forma a aquellas personas que se encuentren en claro estado de ebriedad.

XVI. Impedir o en su caso denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos recurriendo para evitarlos a la fuerza pública. Lo mismo deberán hacer cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante.

XVII. Retirar a personas en claro estado de ebriedad del local o establecimiento cuando causen desorden o actos que atenten contra la integridad del resto de los consumidores, para lo cual, deben solicitar si fuese necesario el auxilio de la fuerza pública.

XVIII. Permitir que la Autoridad Municipal competente realice inspecciones en los términos de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, la Ley Estatal en Materia de Procedimiento Administrativo y los Reglamentos aplicables.

XIX. Aplicar los programas de prevención de accidentes que sean aprobados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, de conformidad a lo establecido en su artículo 18° de su Reglamento.

XX. Tener avisos y/o anuncios en las formas y medidas que señale el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, en los que se establezcan los programas de prevención de accidentes a los que se haya obligado cada establecimiento atendiendo al tipo de giro respectivamente.

XXI. Prohibir la venta de bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales y/o administrativas que puedan ser impuestas; Así como vender, promover o permitir el consumo de bebidas alcohólicas afuera del local o establecimiento y/o vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los consumidores que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

XXII. Las demás que establezca este reglamento y demás normas aplicables a los actos o actividades de que se trate.

Artículo 28 Bis. En caso de actos u omisiones que constituyan contravenciones al presente Reglamento en cuanto al funcionamiento de los establecimientos en los que se venden o consumen bebidas alcohólicas, cualquier persona podrá presentar queja o denuncia ciudadana ante la Dirección General de Inspección de Reglamentos del Municipio, la cual podrá interponerse en forma anónima, ya sea por escrito, por comparecencia, vía telefónica o por medio electrónico.

La Dirección General de Inspección de Reglamentos es la dependencia competente para recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver la queja o denuncia ciudadana que ante ella se presenten o que, en su caso, le sean remitidas por otras dependencias municipales. La resolución que se pronuncie deberá ser notificada al denunciante, cuando se haya identificado y proporcionado datos para tales efectos.

Capítulo III

Horarios del Comercio Establecido

Artículo 33. Los siguientes establecimientos autorizados para realizar los actos o actividades regulados en este Reglamento podrán operar diariamente en los horarios ordinarios y extraordinarios, de acuerdo a lo señalado a continuación:

| Establecimiento | Horario Ordinario | Horas Extras |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| I. Los que realicen actos o actividades industriales localizados en zonas clasificadas como industriales de acuerdo con la norma urbanística | 24 horas al día | No |
| II Servicios Funerarios | 24 horas del día | No |
| III. Hospitales y Sanitarios | 24 horas del día | No |
| IV Farmacias | 24 horas del día | No |
| V. Hoteles, motorhoteles, moteles de paso y estacionamientos de casas móviles | 24 horas del día | No |
| VI. En los que sólo se proporcionen alimentos preparados, sin expendio de bebidas alcohólicas de ningún tipo | 24 horas del día | No |
| VII. Tiendas de abarrotes, de autoservicio y similares, siempre que de las 23:00 a las 6:00 horas del día siguiente no expendan bebidas alcohólicas de ningún tipo y provean su propia seguridad | 24 horas al día | No |
| VIII. Los restaurantes u otros establecimientos gastronómicos del día siguiente con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo | De 6:00 a 1:00 | 2 horas |
| IX Salas cinematográficas | De 9:00 a 1:00 del día siguiente | No |
| X Salón discoteca y video bar | De 20:00 a 3:00 del día siguiente | 1 hora |
| XI. Salón discoteca sin venta de bebidas alcohólicas | De 18:00 a 1:00 del día siguiente | 2 horas |
| XII. Bares | De 9:00 a 1:00 del día siguiente | 2 horas y para los giros de hoteles, motorhoteles y moteles de paso 8:00 horas*. |
| XIII. Cabarets y centros nocturnos | De 20:00 a 3:00 del día siguiente | 1 hora |
| XIV. Salón de fiestas, eventos sociales, banquetes y similares | De 8:00 a 24:00 horas | 4 horas |

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| XV. Centro de espectáculos | De acuerdo al permiso especial | No |
| XVI. Centro botanero | De 12:00 a 1:00 del día siguiente | No |
| XVII. Expendio de bebidas alcohólicas de cualquier tipo de envase cerrado | De 10:00 a 23:00 horas. | 2 horas |
| XVIII. Locales con juegos mecánicos y video juegos | De 10:00 a 21:00 | No |
| XIX. Centros de diversión en Grandes Centros Comerciales con: Juegos Mecánicos y video juegos. | De 10:00 a 21:00 | 1 hora |
| XX. Salones de baile | De 16:00 a 24:00 | 4 horas |
| XXI. Billares | De 10:00 a 23:00 | 2 horas |
| XXII. Campos deportivos | De 8:00 a 22:00 | 2 horas |
| XXIII: Restaurante campestre y restaurante folklórico | De 8:00 a 2:00 del día siguiente | 2 horas |
| XXIV. Cantinas y pulquerías | De 10:00 a 23:00 horas | 2 horas |
| XXV Salón para Fiestas Infantiles | De 8:00 a 21:00 | No |
| XXVI. Terraza Tipo A | De 12:00 a 23:00 | 2 horas |
| XXVII. Terraza tipo B | De 12:00 a 22:00 | No |
| XXVIII. Palenque | De 20:00 a 2:00 | 2 horas |
| XXIX Colegios o Academias | De 6:00 a 23:00 | No |
| XXX. Universidades | 24 horas al día | No |
| XXXI. Boleramas y Boliches | De 10:00 a 2:00 del día siguiente | No |
| XXXII. sistemas de Cómputo (Ciber Cafés) | De 6:00 a 23:00 | No |

...

...

Se establece un horario ordinario de apertura de venta, a los establecimientos y/o locales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, que se ubiquen a una distancia menor a los 200 metros de centros educativos de educación básica, media y superior, a partir de las 12.00 horas del día.

Artículo 34. La autoridad municipal podrá autorizar a los establecimientos, las horas extras a que se refiere el artículo anterior, siempre que se cumpla lo siguiente:

I – V...

VI. El establecimiento cumpla con la implementación de los programas de seguridad y prevención de accidentes, previamente aprobados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de conformidad a lo establecido por el artículo 8º de La ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 115. A la Dirección General de Inspección de Reglamentos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I-IX...

X. Recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver la queja o denuncia ciudadana que ante ella se presenten o que, en su caso, le sean remitidas por otras dependencias municipales, por concepto de infracciones a las disposiciones reglamentarias de este Municipio que cometan los propietarios, administradores, representantes legales o personal que labore en los establecimientos en los que se venden o consumen bebidas alcohólicas.

XI. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 1 ...

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las atribuciones, facultades y las normas específicas, conforme a las cuales ha de integrarse, declararse formalmente constituido y deberá funcionar el Consejo Municipal de Giros Restringidos y sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 2 Bis. Es atribución del Consejo: autorizar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias o permisos de los giros a los que refiere el artículo 30 fracción I y 31 del Reglamento de Comercio y de Servicios del Municipio de Zapopan y demás relativos y aplicables. Siendo esta última substanciada por la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 2 Ter. Además de las facultades que se confieren a través de cualquier otro ordenamiento legal aplicable, el Consejo propondrá a los establecimientos a que se refiere el artículo 30 fracción I del Reglamento de Comercio y de Servicios del Municipio de Zapopan, las políticas públicas y programas, a los que se refiere el artículo 8 fracción III, 12 y 44 párrafo 2 fracción V de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de las reformas y adiciones antes mencionadas, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 15 de diciembre de 2010

El Secretario del Ayuntamiento
C. Carlos Oscar Trejo Herrera

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

El Presidente Municipal
C. Héctor Vielma Ordóñez

El Secretario del Ayuntamiento
C. Carlos Óscar Trejo Herrera.

**Reglamento Interno del Ayuntamiento y la
Administración Pública Municipal de Zapopan, Jal.
Vol. XI No. 12 (15/06/2004) historial.**

| Vol. | No. | | Fecha |
|-------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| XI | 38 | Se reforma el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 22/11/2004 |
| XII | 49 | Se adiciona una fracción al artículo 56 y un artículo transitorio del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jal. | 25/11/2005 |
| XIII | 3 | Se adiciona el artículo 96 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 17/02/2006 |
| XIII | 10 | Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 07/04/2006 |
| XIII | 36 | Se autorizan las reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 21/11/2006 |
| XIV | 1 | Se reforman y adicionan los artículos 29 y 44 al 71, derogando los artículos 72 al 88 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 01/02/2007 |
| XIV | 7 | Se adiciona un párrafo quinto al artículo 29; una fracción quinta al artículo 31 y reforma de sus fracciones III y IV; se adiciona un párrafo segundo al artículo 34; se reforma el artículo 44 en sus fracciones III a la XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII a la XXX; se reforman los artículos 47 al 71, Integran- do los textos de los artículos 72 al 74, en vez de los derogados en estos números del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 28/02/2007 |
| XIV | 12 | Se autorizan reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 15/06/2007 |
| XIV | 14 | Se aprueba la adición al artículo 110 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública, Municipal de Zapopan, Jalisco. | 14/08/2007 |

| | | | |
|-------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| XIV | 36 | Se Aprueban Reformas y Adiciones a los Artículos 13 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 28/11/2007 |
| XV | 9 | Se reforma el artículo 12 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 17/01/2008 |
| XV | 15 | Se aprueban Adiciones y Reformas al Artículo 121 de Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 29/04/2008 |
| XVI | 1 | Se aprueban derogaciones, reformas y adiciones al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 05/02/2009 |
| XVI | 20 | Se aprueba la reforma y adición del artículo 111 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 11/08/2009 |
| XVI | 30 | Se aprueba la adición al artículo 7° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 30/10/2009 |
| XVII | 54 | Se autoriza la reforma al artículo 8° del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 12/08/2010 |
| XVII | 70 | Se aprueba la adición al artículo 16 Bis del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 13/10/2009 |
| XVII | 73 | Se autoriza la modificación al artículo 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. | 13/10/2010 |

ZAPOPAN UNIDO

